



Santa Marta, diecinueve (19) de julio dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 47001110200020170018700  
Quejoso: HÉCTOR EMILIO MORA TORDECILLA, A TRAVÉS DEL  
APODERADO FREDY JESÚS MORA TORDECILLA  
Disciplinado: MANUEL EDUARDO SIRTORI GUAL  
Cargo: FISCAL 16 SECCIONAL DE PATRIMONIO ECONÓMICO DE  
SANTA MARTA  
Decisión: CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO DE  
ALEGATOS PREVIOS A LA EVALUACIÓN DE LA  
INVESTIGACIÓN  
Magistrado Ponente: JULIÁN FERNANDO PÉREZ CARBONELL

Visto el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de julio de 2023, a través del cual se remitió al Despacho el expediente de la referencia en formato digital, indicándose que se encuentran evacuadas las órdenes impartidas en el auto que dispuso la apertura de investigación disciplinaria y de igual manera informando que “*el señor Agente del Ministerio Público presentó solicitud de impulso procesal (ítem 029)*”, procede el Despacho a declarar cerrada la investigación disciplinaria de conformidad con el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, al encontrarse de sumo vencido el término de la misma. Ello, no sin antes precisar lo siguiente en relación con la solicitud de impulso procesal aludida:

Mediante correo electrónico calendado 16 de septiembre de 2022, el doctor Carlos Arturo Meza Jurado, en calidad de Procurador 164 Judicial II Penal de Santa Marta, solicitó se diera cumplimiento a lo ordenado en el “*auto de apertura de indagación preliminar (SIC) fechado 11 de marzo de 2020*”, señalando que fue notificado “*en el mes de agosto de los corrientes*”.

Al respecto, se precisa en primer lugar que el auto calendado 11 de marzo de 2020, corresponde al auto de apertura de investigación disciplinaria, obrante en el ítem 0022 del expediente disciplinario digital y no al auto de apertura de indagación preliminar que es de calenda 11 de mayo de 2018 (ítem 0005). En segundo lugar, frente a la solicitud elevada por el señor Procurador referente a dar cumplimiento al auto, sea de indicar que no era dable para la fecha de la solicitud referida, 16 de septiembre de 2022, como tampoco lo es ahora, atender la misma en razón a que se encuentra vencido el término de la investigación disciplinaria desde el 11 de marzo de 2021, pues cabe precisar que bajo la vigencia de la Ley 734 de 2002, la investigación disciplinaria tenía una duración de doce meses contados a partir de la decisión de apertura, (artículo 156), por lo que, una vez cumplido tal término, como se evidencia en el caso que nos ocupa, el legislador impone la obligación de declarar cerrada la investigación y ordenar correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la



**DESPACHO 001**

investigación, conforme lo prevé el artículo 220 Ley 1952 de 2019, compendio normativo que empezó a regir a partir del 29 de marzo de 2022.

Lo anterior, autoriza a concluir que no es dable proferir, a la fecha, decisión distinta a la que nos ocupa.

Conforme a lo expuesto, este Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar cerrada la investigación disciplinaria adelantada dentro del proceso radicado con el número 47001110200020170018700, seguida en contra del doctor MANUEL EDUARDO SIRTORI GUAL, en su condición de FISCAL 16 SECCIONAL DE PATRIMONIO ECONÓMICO DE SANTA MARTA, para el momento en que ocurrieron los hechos materia de investigación.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 22 de la Ley 2094 de 2021.

**TERCERO:** Correr traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales, a efectos que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

**CUARTO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIÁN FERNANDO PÉREZ CARBONELL**  
Magistrado